



Resolución Directoral

Lima, 20 de Mayo 2022

N° 0267-2022-MTC/17.03

VISTOS:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° E-163572-2022, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud presentados por la empresa **REINVENTING S.A.C.**, mediante los cuales solicita autorización para operar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, establece en el literal B del artículo 29, las disposiciones que regulan las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC que regula el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de La Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1941232> ingresando el número de expediente **E-163572-2022** y la siguiente clave: LEK6KN .

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-163572-2022 del 21 de abril de 2022, la empresa **REINVENTING S.A.C.**, con RUC N° 20606118687, en adelante la Empresa, solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Cooperativa las Vertientes Mz. H, Lote 4A, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 10297-2022-MTC/17.03 de fecha 10 de mayo de 2022, notificado el 10 de mayo de 2022, se cursó requerimiento a La Empresa, para la diligencia de Inspección Ocular, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos, establecidos en el numeral 6.1¹ de la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15, se comunicó a la empresa la Inspección In Situ a realizarse por la Dirección de Circulación Vial, el 16 de mayo de 2022;

Que, conforme al Acta N° 079-2022-MTC/17.03.01, de fecha 16 de mayo de 2022, se realizó la inspección programada en el local en la Cooperativa las Vertientes Mz. H, Lote 4A, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

Que, es importante precisar, según el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT, La Empresa no registra resolución que declare la caducidad o nulidad de autorización otorgada para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.3.4 de La Directiva, se establece que *“Las autorizaciones a los Talleres de Conversión tienen un plazo de vigencia de cinco (05) años, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”*;

Que, de acuerdo al Informe N° 910-2022-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva y se ha verificado que la referida Empresa no cuenta con declaración de caducidad, nulidad a la fecha o sanción de cancelación y/o inhabilitación definitiva para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios, por lo que procede emitir el acto administrativo;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N° 058-2003 que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de

¹ CONDICIONES PARA ACCEDER A UNA AUTORIZACIÓN COMO TALLER DE CONVERSIÓN



Resolución Directoral

Conversión a GNV, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR por el plazo de cinco (05) años a la empresa **REINVENTING S.A.C.**, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, en el local ubicado en la Cooperativa las Vertientes Mz. H, Lote 4A, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

ARTÍCULO 2.- La empresa **REINVENTING S.A.C.** bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	02 de abril de 2023
Segunda Inspección anual del taller	02 de abril de 2024
Tercera Inspección anual del taller	02 de abril de 2025
Cuarta Inspección anual del taller	02 de abril de 2026
Quinta Inspección anual del taller	02 de abril de 2027

En caso que La Empresa autorizada, no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de La Directiva referida a la caducidad de la autorización.

ARTÍCULO 3.- La empresa **REINVENTING S.A.C.**, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1941232> ingresando el número de expediente **E-163572-2022** y la siguiente clave: LEK6KN .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	13 de agosto de 2022
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	13 de agosto de 2023
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	13 de agosto de 2024
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	13 de agosto de 2025
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	13 de agosto de 2026

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de La Directiva referido a la caducidad de la autorización.

ARTÍCULO 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

ARTÍCULO 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

ARTÍCULO 6.- Se acredita al siguiente personal técnico, para la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Arturo Ancasí Zevallos	Mecatrónica Automotriz
Edward Williams Paredes Horna	Mecánica Automotriz

ARTÍCULO 7.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en la ubicado en la Cooperativa las Vertientes Mz. H, Lote 4A, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, domicilio señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JHULLBER RAY DEL CARPIO CUENTAS
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES